



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



No. 038/2002 ESCRITURA DE  
CONSTITUCION DE ~~LA~~ 00 02  
COMPAÑIA ANONIMA  
DENOMINADA MILEGAR  
S.A.-----  
CUANTIA: USDS\$800,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día veinticinco de marzo del año dos mil dos, ante mí Abogado PEDRO ENRIQUEZ LEON, Notario Suplente Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura por una parte, la señorita MARIA LETICIA GARCIA ESCALA, quien declara ser soltera, mayor de edad, ecuatoriana, estudiante y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; y, por otra parte la señora SARITA MATILDE CORNEJO LANDIN, quien declara ser viuda, mayor de edad, ecuatoriana, ejecutiva y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil, capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; y, procediendo con amplia libertad y bien instruido de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de Compañía Anónima, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase autorizar en el registro de Escrituras Públicas, a su cargo, una por la cual conste la constitución de compañía anónima y las demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor del siguiente Contrato Social: **CLAUSULA PRIMERA:**

**FUNDADORES.-** Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de contratar y constituir la compañía anónima denominada MILEGAR S.A., como en efecto la contratan y constituyen, por sus propios derechos, las siguientes personas, cuyas nacionalidades y domicilios se indican a continuación: a) La señorita María Leticia García Escala, ecuatoriana, soltera, estudiante, domiciliada en Guayaquil; y, b) La señora Sarita Matilde Cornejo Landin, ecuatoriana, viuda, domiciliada en Guayaquil. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto social ejecutar los actos, celebrar los contratos, adquirir los derechos y contraer las obligaciones que estén directa o indirectamente relacionadas con las siguientes actividades: Compraventa, corretaje, administración, mantenimiento, arrendamiento, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles, así como proyectos, construcción y/o remodelación de toda clase de edificaciones y/o vías de comunicación. Podrá dedicarse también a la prestación de servicios de computación y procesamiento de datos en general, a la venta, distribución y arrendamiento de computadoras, de programas informáticos, de software y hardware; brindar mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de computación o electrónicos, así como a la creación, desarrollo y venta de programas de computación. También se podrá dedicar a la selección y evaluación de



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

personal calificado para otras empresas; a la explotación y administración de supermercados, así como a la venta, distribución e intermediación de víveres y de todos los productos ofrecidos por los supermercados. También se dedicará a brindar asesoramiento administrativo a toda clase de empresas en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero a las investigaciones de mercadeo y comercialización interna, a la creación, desarrollo y venta de programas, a la importación, exportación, venta, compra, distribución y comercialización de toda clase de equipos, repuestos y accesorios aplicables a toda clase de construcción, ensamblaje, fabricación de productos, a la producción en general. Podrá también recibir y administrar franquicias y licencias nacionales o extranjeras; podrá dedicarse a la desaduanización de importaciones, servicios de bodegaje y distribución de mercaderías, sujeta en todo a las leyes y reglamentos respectivos. También se podrá dedicar a la importación, compra, distribución de toda clase de insumos y accesorios de computadoras, impresoras y equipos de sistema de video. También podrá dedicarse a la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación, confección y distribución de ropas, prendas de vestir y de indumentarias nuevas y usadas, fibras, tejidos, hilados y calzados y de las materias primas que las componen, así como al alquiler de trajes de fiesta. Importación, compraventa de equipos de



00000 03

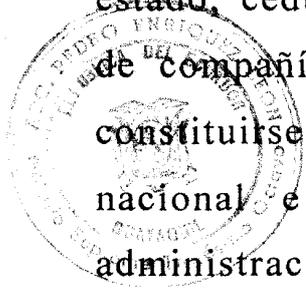
impresión y sus repuestos, así como de su materia prima conexas (pulpas, tinta, etcétera). Compraventa, importación y exportación de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metal, mecánica y textil. Importar y exportar maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos agropecuarios. Así mismo, importar y exportar artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos y materiales de construcción. También se podrá dedicar a la importación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos; artículos de cerámica, cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico y para laboratorios, instrumentos de música, madera, regalos, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, elaboración de telas, compraventa por mayor y menor y/o permuta y/o distribución y/o consignación de productos químicos, materia activa o compuestos, medicamentos en general, para la rama veterinaria y/o humana, profiláctica y curativa en todas sus formas y aplicaciones. También se podrá dedicar a la comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería, útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios. También podrá dedicarse a la explotación agrícola en



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

00000 04

todas sus fases: explotación, procesamientos y comercialización de productos del agro, de plantaciones y cultivos tanto extensivos como intensivos, pudiendo instalar plantas procesadoras que requiera para la comercialización de sus productos, tanto para el mercado nacional como para la exportación; al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor, a la avicultura en general. Asimismo, podrá importar ganado y productos para la agricultura, ganadería y actividades afines, equipos y maquinarias para la explotación agrícola y ganadera. También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. También se podrá dedicar a la actividad pesquera en todas sus fases como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas, en los mercados internos y externos. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, instalar plantas industriales de empaque, envasamiento o cualquier otra forma de requerida para la comercialización de productos del mar. También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas, podrá realizar depósitos e inversiones en cualquier moneda, en el país o en el exterior; podrá invertir en todo tipo de valores fiduciarios, esto es, la adquisición y usufructo para sí, tales como bonos del



estado, cédulas hipotecarias, acciones y participaciones de compañías anónimas y limitadas constituidas o por constituirse. Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viaje, hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales y parques mecánicos de recreación, realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos, embalajes y guardamuebles; comercialización, industrialización, exportación, explotación e importación de todo tipo de metales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros. Para cumplir estos fines la compañía podrá adquirir derechos reales y personales, contraer obligaciones principales, solidarias y subsidiarias, de dar, hacer y no hacer, y ejecutar y celebrar los actos y contratos que las leyes le permitan; incluyendo la participación ocasional en constituciones de compañías de comercio. **CLAUSULA TERCERA:**

**DENOMINACIÓN.-** La compañía que se contrata y constituye por virtud de este instrumento se denominará MILEGAR S.A. **CLAUSUA CUARTA: PLAZO DE DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de la

00000 05



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de  
constitución. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse  
por resolución de la Junta General de Accionistas tomada  
con el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco  
por ciento del capital social pagado concurrente a la  
sesión. **CLAUSULA QUINTA: CAPITAL**

**AUTORIZADO.-** El capital autorizado de la compañía  
es de mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de  
América (US\$1.600,00). **CLAUSULA SEXTA:**

**CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es  
de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América  
(US\$ 800.00), dividido en ochocientas acciones  
ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar  
de los Estados Unidos de América cada una, numeradas  
de la cero cero unc a la ochocientos, inclusive.

**CLAUSULA SÉPTIMA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO  
DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los comparecientes, en  
calidad de socios fundadores, declaran que el capital  
social ha sido suscrito en su totalidad y es pagadero  
íntegramente en numerario, en la forma que se detalla a  
continuación: a) La señorita María Leticia García Escala  
ha suscrito cuatrocientas acciones y, para pagar el  
veinticinco por ciento de cada una de ellas, ha entregado  
en numerario la suma de cien dólares de los Estados  
Unidos de América; y, b) la señora Sarita Matilde  
Cornejo Landin ha suscrito cuatrocientas acciones y,  
para pagar el veinticinco por ciento de cada una de ellas,  
ha entregado en numerario la suma de cien dólares de los

Estados Unidos de América. Las entregas o aportes de dinero, equivalentes al veinticinco por ciento del capital social, constan del certificado de depósito extendido por el Banco de Guayaquil, que se acompaña para los efectos del caso. Los socios fundadores declaran que el saldo no pagado de sus acciones será cubierto en numerario en el plazo de dos años contados a partir de la presente fecha.

**CLAUSULA OCTAVA: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La sociedad que se constituye por virtud de esta escritura será de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el cantón Guayaquil de la provincia del Guayas, pero puede abrir sucursales o agencias en cualquier lugar del país y en el extranjero.

**CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía será administrada por el Presidente y el Gerente, en los términos señalados en los Estatutos Sociales.

**CLAUSULA DECIMA: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente, quien la ejercerá en forma individual en todos sus negocios y operaciones, así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales.

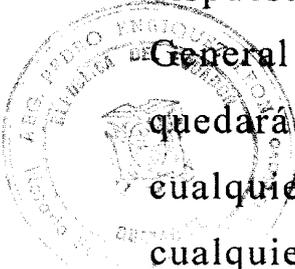
**CLAUSULA UNDÉCIMA: ESTATUTOS SOCIALES.-** Los socios fundadores de la compañía han acordado adoptar para el gobierno y funcionamiento de la misma los siguientes Estatutos: "ESTATUTOS SOCIALES DE MILEGAR S.A."-  
**CAPITULO PRIMERO.- DE LAS ACCIONES.-**  
**ARTICULO PRIMERO:** Cada acción que estuviere



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

totalmente pagada dará derecho a uno voto ~~en~~ 06 deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. **ARTICULO SEGUNDO:** Las acciones son ordinarias y nominativas y los títulos de las mismas contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán la firma del Gerente. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN.- ARTICULO TERCERO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalan los estatutos. **ARTICULO CUARTO.-** La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente, quien actuará individualmente. **CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO QUINTO.-** La Junta General de Accionistas, constituida legalmente, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, al Gerente, y a los demás funcionarios y empleados de la sociedad. **ARTICULO SEXTO.-** Toda convocatoria a Junta General de Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Presidente o el Gerente, en la forma que determina la ley. **ARTICULO SÉPTIMO.-** El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la





reunión. **ARTICULO OCTAVO.-** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado, y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la sanción de nulidad de dichas actas. **ARTICULO NOVENO.-** La Junta General no podrá instalarse por primera convocatoria, sino con la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital social pagado, para lo cual se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Secretario de la Junta y que deberá ser autorizada con su firma y con la del Presidente de la Junta. Cuando a la primera convocatoria no concurriere el número de accionistas que complete la representación establecida anteriormente, se hará una segunda convocatoria, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la celebración de la nueva junta, la cual convocatoria no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, debiéndose



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

entonces constituir la Junta General sea cual fueren **00000 07**  
número y representación de los accionistas que asistan,  
lo cual así se hará constar en la respectiva **segunda**  
convocatoria. Las anteriores regulaciones **acerca del**  
quórum para las Junta Generales de Accionistas se  
entienden sin perjuicio de los casos en que por  
disposiciones especiales de la ley o de estos Estatutos se  
requiera de una mayor asistencia de accionistas.  
**ARTICULO DECIMO.-** Los accionistas pueden hacerse  
representar en las Junta Generales por otras personas  
mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente, pero  
el Presidente o dicho Gerente no podrán tener esta  
representación. **ARTICULO UNDECIMO.-** La Junta  
General de Accionistas se reunirá ordinariamente una vez  
al año, dentro de los tres meses posteriores a la  
finalización de cada ejercicio económico de la Compañía.  
En la preindicada reunión anual, la Junta General deberá  
considerar entre los puntos de su orden del día los  
asuntos especificados en los literales d) y e) del Artículo  
Décimo Cuarto de los presentes Estatutos. La Junta  
General de Accionistas, además, se reunirá  
extraordinariamente cuando la convocare el Presidente o  
el Gerente, o cuando lo solicitaren al Presidente o al  
Gerente uno o más accionistas que representen por lo  
menos la cuarta parte del capital social pagado; solicitud  
que deberá ser por escrito y con indicación objetiva del  
punto o los puntos que deseen sean materia de  
consideración de la Junta General. **ARTICULO**

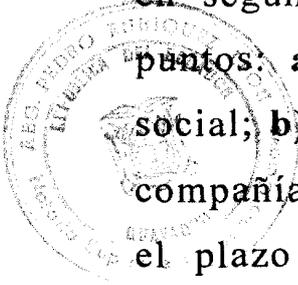
**DUODECIMO.-** La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía, y actuará como secretario el Gerente de la compañía. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión, y todas las resoluciones surtirán efecto inmediatamente. En caso de ausencia del Presidente presidirá la Junta el accionista que sea designado por los accionistas concurrentes a la Junta, y, en caso de falta del Gerente, se procederá de igual forma. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Salvo las excepciones legales o estatutarias, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente y al Comisario de la compañía; b) Aceptar las renunciaciones o excusas de los mencionados funcionarios y removerlos libremente cuando lo estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados; d) Conocer los informes, balances, y más cuentas que el Gerente le someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación, siendo nula la aprobación de tales informes, balances y más cuentas cuando no hubiere sido precedida por la consideración del respectivo informe del Comisario; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y fijar la cuota de éstas para la formación



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

del fondo de reserva legal de la compañía, cuota que no podrá ser menor del diez por ciento de las predichas utilidades mientras el referido fondo de reserva legal no haya alcanzado, por lo menos, un valor igual al cincuenta por ciento del capital social; f) Ordenar la formación de reservas especiales o de libre disposición; g) Resolver la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la sociedad; h) Autorizar la enajenación o gravamen de las acciones o participaciones que la compañía tenga en otras sociedades; i) Resolver sobre la emisión de acciones preferidas, de obligaciones o de partes beneficiarias; j) Reformar el contrato social de conformidad con la ley; k) Resolver el aumento o disminución del capital social, la disolución y liquidación de la compañía y la ampliación o restricción del plazo de la misma; l) Conocer y resolver cualquier punto que le someta a su consideración cualquier funcionario de la compañía, con las más amplias facultades; m) Dictar cuantos acuerdos y resoluciones estime convenientes o necesarios para la mejor orientación y marcha de la compañía; y, n) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la ley y los presentes Estatutos. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** No obstante le regla general establecida en el artículo noveno de estos Estatutos, se requerirá la concurrencia de los accionistas que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado, en primera convocatoria, y la tercera parte de este capital,





en segunda convocatoria, para resolver los siguientes puntos: a) Aumentar, disminuir o modificar el capital social; b) Fusionar, transformar, escindir o consolidar la compañía con otras sociedades; c) Prorrogar o disminuir el plazo de duración de la compañía; d) Disolver y liquidar la compañía; y, e) Reformar el contrato social, en todo o en parte. Si luego de la segunda convocatoria mencionada no hubiere el quórum requerido para resolver sobre cualquiera de los puntos que anteceden, se podrá efectuar una tercera convocatoria, de conformidad con lo que dispone la ley, en cuyo caso la Junta se constituirá sea cual fuere el número de accionistas que asistan para resolver cualquiera de los referidos puntos.

**ARTICULO DECIMO SEXTO.-** No obstante la regla general establecida en el Artículo Décimo Tercero de estos Estatutos, para resolver sobre cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo anterior se necesitará el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado concurrente a la respectiva sesión. Igual votación se requerirá para resolver la reactivación de la compañía, cualquiera que hubiera sido la causa de su liquidación.

**CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE.-**

**ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.-** La administración de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente, y la representación legal estará a cargo exclusivamente del Gerente, quien la ejercerá individualmente. El Presidente y el Gerente podrán ser

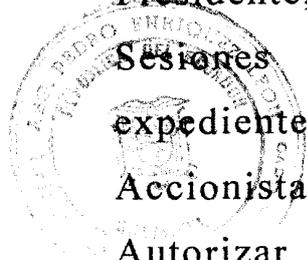


Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

accionistas o no de la sociedad, durarán cinco años en funciones y podrán ser reelegidos en forma indefinida.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.-** El Presidente de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Subrogar al Gerente en caso de ausencia temporal o definitiva, y consecuentemente, en tales casos, ejercer la representación legal en los mismos términos y condiciones establecidos para el Gerente; b) Convocar a las sesiones de Junta General de Accionistas; c) Presidir las sesiones supradichas; d) Vigilar que se lleve debidamente el Libro de Actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas, los expedientes de dichas juntas y el Libro de Acciones y Accionistas, y cualquier anexo correspondiente; y, e) las demás que señalan estos Estatutos. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** El

Gerente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar a la compañía judicial y extrajudicialmente, en forma individual, pudiendo ejecutar los actos y celebrar los contratos por los que la compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones; b) Otorgar poderes a favor de terceras personas para negocios especiales de la compañía, aclarándose que para el otorgamiento de poderes generales se requerirá la aprobación y autorización de la Junta General; c) Convocar a las sesiones de la Junta General de Accionistas; d) Extender las Actas de las Sesiones de Junta General de Accionistas, en los libros correspondientes, y firmarlas conjuntamente con el



Presidente; e) Conservar bajo su custodia el Libro de las Sesiones de la Junta General de Accionistas, los expedientes de dichas juntas, el Libro de Acciones y Accionistas y cualquier anexo correspondiente; f) Autorizar con su sola firma, en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, la inscripción de los títulos de las acciones nominativas, así como también la inscripción de las sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas, al igual que las anotaciones de las constituciones de derechos reales sobre tales acciones y las demás modificaciones que ocurran respecto de las mismas; g) Vigilar que se lleven debidamente los libros sociales de la compañía; h) Presentar a la Junta General de Accionistas la memoria anual de la administración, sobre el estado y curso de los negocios sociales, junto con el balance general y la cuenta de pérdidas y ganancias, y, en general, presentar a la Junta General de Accionistas todos los informes, documentos y cuentas que se le soliciten en cualquier tiempo; i) Firmar individualmente los títulos de las acciones de la compañía; j) Expedir certificados o extractos de los acuerdos adoptados por la Junta General; y, k) Administrar los negocios, bienes y propiedades de la compañía, respetando las orientaciones y resoluciones de la Junta General. **ARTICULO VIGÉSIMO.-** El Gerente, ni el Presidente cuando lo subrogue, no podrá otorgar fianzas a nombre de la compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** En caso de término o



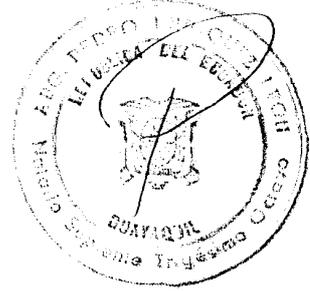
General de Accionistas deberá separar, por lo menos, un diez por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal de la compañía, hasta que éste haya alcanzado por lo menos un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. Cuando el fondo de reserva legal haya disminuido por cualquier motivo, deberá ser reconstituido de la misma manera. Además de la constitución del mencionado fondo de reserva legal, la Junta General podrá acordar y disponer la formación de reservas especiales o de libre disposición. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** En caso de que la compañía termine por expiración del plazo fijado para su duración, o por cualquier otro motivo, las utilidades, las pérdidas, el fondo de reserva legal y las reservas de libre disposición se distribuirán a prorrata de cada acción, en proporción a su valor pagado. **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.-** La Junta General de Accionistas nombrará, en su caso, el liquidador de la compañía. La misma Junta fijará el plazo en que deba terminarse la liquidación, las facultades que se le conceden al liquidador y el honorario que él deberá percibir. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** En caso de duda sobre algún punto de los presentes Estatutos, de oscuridad de su texto o de falta de disposición, se procederá de acuerdo con lo que al respecto resuelva la Junta General. Anteponga y agregue usted, señor Notario, todo lo demás que sea de estilo para la plena validez de esta escritura, dejando constancia los otorgantes que cualquiera de ellos queda



00000 11

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL



No. Trámite: 3080150

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: NOBOA BAQUERIZO JUAN FERNANDO

Fecha Reservación: 15/03/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- MILEGAR S.A.  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **11/09/2002**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS  
SECRETARIO GENERAL



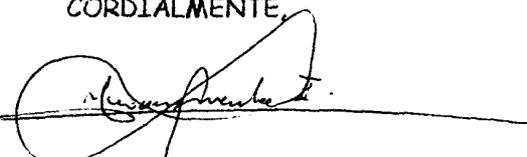
**BANCO DE GUAYAQUIL S.A.**

CERTIFICAMOS QUE EN ESTA INSTITUCION BANCARIA , A LA PRESENTE FECHA SE HA DEPOSITADO EN UNA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL A NOMBRE DE LA COMPAÑIA EN FORMACION QUE SE DENOMINARA MILEGAR S.A. POR UN VALOR DE USD\$200.00 (DOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS), LA CUAL HA SIDO CONSIGNADA POR LAS SIGUIENTES PERSONAS:

MARIA LETICIA GARCIA ESCALA	C.I. 091437613-2	US \$ 100,00
SARITA MATILDE CORNEJO LANDIN	C.I. 090006173-0	US \$ 100,00

EL VALOR CORRESPONDIENTE A ESTE CERTIFICADO SERA PUESTO A DISPOSICION DE LOS ADMINISTRADORES DESIGNADOS POR LA NUEVA COMPAÑIA, DESPUES QUE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS NOS COMUNIQUE QUE EL TRAMITE DE CONSTITUCION DE LA MISMA HA QUEDADO CONCLUIDO Y PREVIA ENTREGA AL BANCO DE LOS ESTATUTOS Y NOMBRAMIENTOS INSCRITOS.

CORDIALMENTE,

  
MIRIAM AVENDAÑO  
JEFE OPERATIVO  
AG. 9 DE OCTUBRE

MULTIBANCO P.B.  
Banco de Guayaquil  
AGENCIA 9 DE OCTUBRE



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

autorizado para correr con los trámites legales necesarios para la aprobación e inscripción de este contrato social, e, inclusive, para convocar a la primera Junta General de Accionistas. Abogado Juan Fernando Noboa Baquerizo.- Registro Número Diez mil ochocientos noventa y tres.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia que se eleva a Escritura pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de actos, conmigo el Notario. Doy fe.-

00000 12

*Maria García Escala*

**MARIA LETICIA GARCIA ESCALA**

Ced. U. No. 091437613-2

Cert. Vot.

*Sara Cornejo de García*

**SARITA MATILDE CORNEJO LANDIN**

Ced. U. No. 090006173-0

Cert. Vot.

*Pedro Enriquez Leon*

**ABG. PEDRO ENRIQUEZ LEON**

**NOTARIO SUPLENTE XXXVIII DEL CANTON**



SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE SEXTO TESTIMONIO EN ONCE FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 25 DE MARZO DEL 2.002

EL NOTARIO  
*Pedro Enriquez Leon*

AB. PEDRO ENRIQUEZ LEON  
NOTARIO SUPLENTE XXXVIII DEL CANTON  
GUAYAQUIL



CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL ART. 2 DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 02-G-IJ-0002572 DE LA SUBDIRECTORA JURÍDICO DE COMPAÑÍAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, DE FECHA 15 DE ABRIL DEL 2002, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA MILEGAR S.A., LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL 25 DE MARZO DEL 2002.

GUAYAQUIL, ABRIL 16 DEL 2002

EL NOTARIO

*Humberto Moya Flores*  
Abg. Humberto Moya Flores  
Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil





Dra. Norma Plaza  
de García

REGISTRADORA  
MERCANTIL

00000 13

## REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-II-0002572, dictada por la Subdirectora Jurídica de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 15 de Abril del 2.002, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **MILEGAR S.A.**; de fojas **52.796 a 52.819**, Número **8.367** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **12.541** del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veintiséis de Abril del dos mil dos.-

**DRA. NORMA PLAZA DE GARCÍA**  
**REGISTRADORA MERCANTIL**  
**CANTON GUAYAQUIL**



ORDEN: 12826  
LEGAL: MONICA ALCIVAR  
COMPUTO: DIEGO PAZ  
DEPURADOR: MARIANELLA ALVARADO  
RAZON: LAURA ULLOA  
REVISADO POR: M

